

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION



Revisión
FECHA DE EMISIÓN 13-04-2018

COMPROBANTE DE LA SOLICITUD
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

AÑO : 2018 ORIGEN : PEÑAFLOR
FOLIO : 00000008

TIPO SOLICITUD : INSCRIPCION	FECHA : 13-04-2018	NUMERO RPJ : 274014	00000000
MUNICIPALIDAD : PEÑAFLOR			
ORGANO PÚBLICO	: ASOCIACION DE ONGS SAR DE CHILE		
NOMBRE	: ASOCIACION SAR CHILE <i>Asociación de ONGs SAR de Chile</i>		
PLAZO	: INDEFINIDO		
TIPO RPJ	: CORPORACION/FUNDACION		
RUT	:		
DIRECCIÓN	: LUIS ARAYA CERECEDA 1215 <i>S/I</i>		
COMUNA	: PEÑAFLOR		
CONTACTO	: 15345303-9 GONZÁLEZ/FUENTES/PABLO CÉSAR=		
TELEFONO	: 985178960 CORREO : DR.PABLOCESARGONZALEZ @ GMAIL.COM		



*90 días
TIV ART XX II X 3 años*



Partey

17 MAR. 2025





FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

☒ Inscripción	☐ Modificación - Subinscripción
☐ Actualización de Directorio	☐ Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno GONZALEZ	Apellido Materno FUENTES	Nombres PABLO CESAR	RUN/RUT AF. 345.302-9
Correo Electrónico DR. PABLO CESAR GONZALEZ FUENTES@MUNICIPAL.COM		Teléfono 9 851 789 60	
Domicilio (calle, N°, depto., población) SAN HUGO 2769			
Comuna MAIPU	Ciudad SANTIAGO	Región METROPOLITANA	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica ASOCIACION DE ONGs SAR DE CHILE	Tipo Persona Jurídica 1	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) LUIS ARAYA CERECOTA 1215		
Comuna PENAFLOL	Región METROPOLITANA	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva	Duración de Directiva			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
11.633.704-5	CARLOS JARA BRAVO	CARLOSJARA@MUNICIPAL.COM	90070987	PRESIDENTE
7.001.284-7	NELSON GONZALEZ PEÑA	NELSONG@MUNICIPAL.COM	76219892	VICE PRESIDENTE
15.345.305-9	PABLO GONZALEZ FUENTES	DR. PABLO GONZALEZ FUENTES@MUNICIPAL.COM	85178960	SECRETARIO
10.493.26-2	CALVIN ZULETA CONTRERAS	CALVINZULETA@MUNICIPAL.COM	91629814	TESORERO
17.322.888-0	WILSON CASTILLO FUENTES	WILSONCF@MUNICIPAL.COM	89121734	DIRECTOR OPERATIVO
12.650.880-8	IVAN GALIA PAEZ	CANDUSUEI@MUNICIPAL.COM	86662048	DIRECTOR CONTRALORIA

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

☐ Reforma de estatutos
☐ Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
☐ Modificación de integrantes del directorio
☐ Domicilio de la Persona Jurídica
☐ Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos
AUTORIZACION SECRETARIO MUNICIPAL / ACTA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SAR DE CHILE
CERTIFICADOS PROFESIONALES DE LAS INTEGRANTES

Firma y timbre del Requirente	REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION * DE GLORIA ANGELICA CARRERAS ALVARADO PENAFLOL REGION METROPOLITANA CHILE Firma y timbre Oficial Civil
-------------------------------	---





MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL

OF. N° 136 / / /

ANT. : No hay.

MAT.: Estatutos sin observaciones y
autorización de Asociación de ONGs SAR de
Chile

PEÑAFLORES, 10 de abril del 2018

DE: SR. RODRIGO LOPEZ IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S).

A : SRA. GLORIA CACERES ALVARADO
OFICIAL CIVIL – OFICINA REGISTRO CIVIL PEÑAFLORES.

Junto con saludarlo cordialmente y de acuerdo a lo solicitado a través de la orden de ingreso N°2862 comunico a Usted, que revisada el Acta de Constitución y Estatutos de “Asociación de ONGs SAR de Chile”, cuyo documento contiene el acta y estatuto de la ONG de fecha 17 de Marzo del presente año, otorgada mediante el ministro de fe Sra. Nancy Cornejo, funcionaria municipal, informo que los estatutos no registran observaciones.

Por medio de la presente se autoriza a don Pablo González Fuentes, **Cédula Nacional de Identidad N° 15.345.303-9** a fin de realizar los trámites ante el Registro Civil hasta su total legalización.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



RODRIGO LÓPEZ IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RLI/mjrp

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Registro Civil Peñaflor.
- Secretaría Municipal
- Asociación SAR Chile



17 MAR. 2025

SECRETARÍA



CORRESPONDENCIA OFICINA DE PARTES

DE: ALCALDE

ORDEN DE INGRESO

2862

A:

- ☒ Secretaría Municipal
- ☒ Contraloría Municipal
- ☐ Asesoría Jurídica
- ☐ Administración Municipal
- ☐ SECPLAC
- ☐ Dirección de Obras
- ☐ Dirección de Desarrollo Comunitario Social
- ☐ Dirección de Tránsito
- ☐ Dirección de Administración y Finanzas
- ☐ DIMAO
- ☐ Departamento de Educación
- ☐ Departamento de Salud
- ☐ Juzgado de Policía Local
- ☐ Relaciones Públicas
- ☐ Oficina de Emergencia
- ☐ Coordinador Deportivo
- ☐ Oficina de Inspecciones
- ☐ Patentes Comerciales
- ☐ Personal
- ☐ Tesorería
- ☐ Unidad de Transporte
- ☐ Otro

- ☐ Para su conocimiento
- ☐ Informar al alcalde
- ☐ Tratar en conjunto con:
- ☐ Estudiar y proponer
- ☐ Dar cumplimiento
- ☐ Dar curso
- ☐ Para su visto bueno y firma
- ☐ Preparar respuesta para:
- ☐ Plazo
- ☐ Informar a *Registro Civil*
- ☐ Fotocopiar a
- ☐ Urgente
- ☐ Decretar
- ☐ Asistir
- ☐ Archivar

OBSERVACIONES:



17 MAR. 2025

Estimado Sr. Secretario Municipal
de la I. Municipalidad de
Periñoflor, Adjunto a vd. el
Acto de Constitución y la
estatuta de la Asociación San
Cebal para su revisión y
autorización para su ingreso
al Registro Civil.

Sin otro particular, saluda
atentamente a Vd.


Dr. Pablo Gonzales
Medico Curioso
Rut. 15.345.303-9
Cel.: +56-9-85178960

Periñoflor 07 Abril 2018.





UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA



CERTIFICADO DE TÍTULO

El Vicerrector Académico de la Universidad Técnica Federico Santa María de Valparaíso

Certifica que se confirió el Título de:

Ingeniero de Ejecución en Computación e Informática

A Don (a) Wilson Eliecer Castillo Fuentes

R.U.T. 17.322.888-0

Dicho Título fue conferido por esta Casa de Estudios según consta en acta

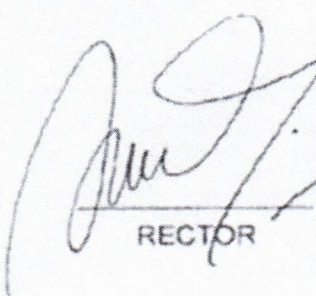
De fecha 08/03/1999 bajo Registro Nro. 2608/81

Siendo el alumno antes señalado aprobado con la Nota Final de Título

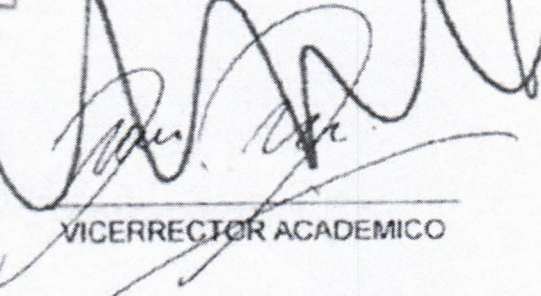
SEIS COMO TRES (6,3)

VALPARAÍSO 30 de MARZO de 1999

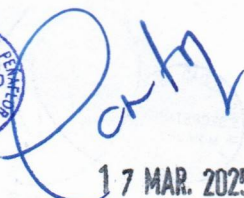
Fotocopia fiel
del documento
08 MAR 2016
Presentado como
original - TALCA


RECTOR




VICERRECTOR ACADEMICO




17 MAR. 2025



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500179483729

Código Verificación:
18e39662b5d5



500179483729

CERTIFICADO DE PROFESIONALES

NOMBRE : PABLO CÉSAR GONZÁLEZ FUENTES
R.U.N. : 15.345.303-9
TÍTULO PROFESIONAL : MÉDICO CIRUJANO
FECHA TITULACIÓN : 15-06-2011
INSTITUCIÓN : UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
INFORMACIÓN INGRESADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ART.2 DEL DFL.630, DEL AÑO 1981

FECHA EMISIÓN: 6 Abril 2018, 20:30.

Valor Pagado
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

8530233

RUN. : 15345303-9

N?-RQ8

www.registrocivil.gob.cl



17 MAR. 2025



EJERCITO DE CHILE

EL DIRECTOR DEL PERSONAL DEL EJERCITO

Por cuanto el Director de Instrucción del Ejército ha aprobado la proposición de la Escuela de Suboficiales, viene en otorgarle al CABO 2º

Don NELSON L. TORRES PEÑA

el Título de ENFERMERO DE HOMBRES "B"

Santiago, 31 de Diciembre de 1979

CAROL URZUA IBÁÑEZ

General de Brigada

Director del Personal del Ejército

MÁNUEL BARROS RECABARREN

General de Brigada

Director de Instrucción del Ejército

MARIO NAVARRETE BARRIGA

Coronel

Director de la Escuela de Suboficiales



17 MAR. 2025



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO NACIONAL**

DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD

Certifico que en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que mantiene esta Superintendencia de Salud, en la forma prevista y por los medios informáticos dispuestos por el Reglamento de los registros de Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 16, de 2007, del Ministerio de Salud, figura, bajo el N° 245798, la siguiente inscripción:

"Fecha de registro: 07/08/2013
"Rut: 10.493.265-7
"Nombre Completo: Calvin Eduardo Zuleta Contreras
"Sexo: Masculino
"Nacionalidad: Chilena
"Fecha Nacimiento: 28/09/1969
"Título o Habilitación Profesional: Técnico de Nivel Superior en Enfermería Auxiliares de Enfermería

° "Posee autorización para ejercer como Auxiliar Paramédico de Enfermería de fecha año 1988, otorgado por el SEREMI de Salud de la Región de Atacama según lo informado por el SEREMI de Salud de la Región de Atacama."

° "Posee título profesional de Técnico de Nivel Superior en Enfermería otorgado por la Universidad de Atacama emitido en 26 de Marzo de 2004"

Otorgado en Santiago, con fecha 10 de abril de 2018



**ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

Si ud. desea verificar este certificado, consulte
**Registro Nacional de Prestadores Individuales
de Salud** en www.superdesalud.gob.cl

Imprimir



17 MAR. 2025

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "SAR CHILE" 31

En Santiago, a 7 de Abril del 2018, siendo las 10.00 Am, en Luis Araya Cereceda N° 1215, comuna de Peñaflor, se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ASOCIACION DE ONGs SAR de CHILE", que podrá también usar el nombre de "ASOCIACION SAR CHILE".

Preside la reunión, Don Pablo César González Fuentes, presidente de SAR METROPOLITANO CHILE y actúa como Secretario don Nelson Torres Peña. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACION DE ONGs SAR de CHILE", que podrá usar también el nombre de "ASOCIACION SAR CHILE". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos



Q. m.
17 MAR. 2025

de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto:

Salvar vidas, búsqueda y rescate de personas, ayuda humanitaria, protección civil, proteger el medio ambiente y las propiedades en contra de los riesgos de desastres naturales o intervención del hombre y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro del territorio nacional e internacional. Esto lo llevará a cabo a través de la agrupación, coordinación, estructuración y dirección del trabajo y desarrollo de las distintas ONGs que la conforman, dictando los lineamientos administrativos, ejecutivos y operativos de su quehacer tanto nacional como internacional.

Ser la representante de las ONGs que la conforman frente a otras instituciones y autoridades, tanto a nivel nacional como internacional.

Ser la encargada de velar por el buen funcionamiento de las ONGs que la conforman, además de apoyar su crecimiento, desarrollo y hermandad entre las mismas.

y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, prevención, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, ayuda humanitaria, comunidades indígenas, deportivo – recreativas, en lo urbano y rural, y en otros ámbitos que la asociación estime conveniente.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Municipal Secretary.

17 MAR. 2025

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Serán miembros de la Asociación de manera automática los miembros, en cualquiera de sus calidades, de las personas jurídicas "Fundadoras" y de las otras personas jurídicas que se afilien a la asociación a posterior.

Las personas jurídicas "fundadoras" de la "Asociación SAR CHILE" son:

1. ONG SAR METROPOLITANO CHILE
2. ONG SAR MAULE CHILE
3. ONG SAR CHILE REGION DE LOS RIOS
4. ONG SAR CHILE FILIAL LA SERENA

Para Afiliarse a la asociación, se hará a través de personas jurídicas, con a lo menos la asamblea constituyente realizada. Se deberá realizar de la siguiente manera:

- a) Elevar una solicitud formal al Directorio de la Asociación.
- b) Presentar el acta de constitución de la personalidad jurídica.
- c) Estar de acuerdo y cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y protocolos vigentes de la Asociación SAR CHILE.
- d) Firmar el acta de incorporación a la Asociación

Sin perjuicio de lo anterior, podrá, de manera excepcional, ingresar a la Asociación una persona natural, según disponga acuerdo de directorio o asamblea general, con los mecanismos que los faculden para tal efecto, descritos en estos estatutos o en los "reglamentos de ingreso", que se deben confeccionar con posterioridad al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. **Miembro activo** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.



[Handwritten signature]
17 MAR. 2025

2. **Miembro Honorario** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de miembro activo se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por estar suscrito y participar como miembro activo en una de las personas jurídicas fundadoras de la Asociación SAR CHILE, descritas en el Artículo Sexto.
3. Por estar suscrito y participar como miembro activo de cualquier persona jurídica que se afilie a la Asociación SAR CHILE.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación SAR CHILE;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación SAR CHILE y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;



17 MAR. 2025

- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de miembro activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Existirá además dos **condiciones** especiales para denominar a las personas que apoyen en el quehacer de la institución:

1. **Socio cooperador:** es aquella persona que de manera altruista coopera con ayuda financiera o con bienes (muebles o inmuebles), para el desarrollo y crecimiento de la asociación y de sus ONGs afiliadas.
2. **Socio Asesor :** Es aquella persona, profesional y especialista en su área, que brinda un apoyo desinteresado y sin fin de lucro, para con nuestra Asociación, pudiendo dar asesorías técnicas en cualquier área de desarrollo de nuestra institución, tanto en lo administrativo/jurídico como en lo operativo/ejecutivo.

Estas condiciones pueden ser transitorias o permanentes y pueden además denominarse tanto a una persona natural como a una persona jurídica.

Ambas condiciones pueden o no, hacer merecedor a la persona del título de "miembro honorario",



17 MAR. 2025

en caso de que el Directorio o la Asamblea lo estime conveniente y el designado lo acepte, como se define en el Artículo Séptimo número 2.

Artículo Décimo Segundo: La "Comisión de Ética" o también denominada "Tribunal Superior de Disciplina" de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (miembro) de la Asociación SAR CHILE, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, o en su defecto con otro medio con que la



17 MAR. 2025

asociación haya definido válido para la notificación, como lo es vía mail u otro. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Se entiende que al ser expulsado de la asociación o de recibir algún tipo de castigo o de amonestación por parte del "Tribunal superior de Disciplina" o también denominado "Comisión de ética", se hará eco en su respectiva ONG afiliada a la asociación SAR CHILE de la que es miembro activo. Siendo expulsado simultáneamente de ambas personas jurídicas, o amonestado en ambas.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

Podrán o no ser consideradas condicionantes para la aceptación de su renuncia por parte del Directorio, el no cumplimiento con sus obligaciones pecuniarias o la NO entrega de material perteneciente a la Asociación o a algún miembro de ella, debiendo resolver estos conflictos antes de la aceptación de su renuncia. En caso de no resolverse, se llevara el caso a los Tribunales competentes de la Justicia ordinaria, este fuese el caso se considera causal de expulsión directa de nuestra Asociación y de cualquiera muestra O.N.Gs afiliadas.



17 MAR. 2025

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus miembros. Las Asambleas Generales de nuestra asociación estarán constituidas por el Directorio de la misma (establecido en TÍTULO IV), y su Consejo Nacional, cuya conformación está integrada por el "*representante legal o el apoderado*" de la ONG de la que es miembro y que está adherida a la ASOCIACION SAR CHILE, los que en su conjunto se denominarán "CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES SAR CHILE" o también se podrá denominar "CONSEJO NACIONAL". Serán presididas por el Directorio de la ASOCIACION SAR CHILE, el que se establece en el TÍTULO IV. Se entenderá como válidamente constituida una asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, con el 50% de sus miembros (Directorio más consejeros nacionales).

Cualquier miembro activo u honorario puede participar en las asambleas generales de la asociación, pero la constitución de la misma y sus acuerdos se llevarán a cabo en la forma descrita en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la ASOCIACIÓN SAR CHILE considera válida la asistencia de un miembro del directorio, de un consejero nacional o de un miembro activo u honorario, tanto si asiste de manera presencial a la reunión como de manera virtual vía video conferencia, siempre y cuando en el lugar de la realización de la asamblea se cuente con los medios tecnológicos adecuados para la adecuada participación en dicha reunión, en estricto rigor se refiere a que puede escuchar la reunión y ser escuchado por el resto de los asistentes de manera íntegra. Debiendo ratificar los acuerdos tomados en asamblea con su firma en el acta de la reunión con posterioridad, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, en caso de ser parte del directorio o del Consejo Nacional, proceso del cual se considerará ministro de fe a cualquier integrante de la directiva de la ONG a la que pertenece o al secretario de la ASOCIACIÓN, para la validación de su firma.

Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las



[Handwritten signature]

17 MAR. 2025

necesidades de la Asociación. En el mes de **OCTUBRE** de cada año se celebrará la **Asamblea General Ordinaria**, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las **Asambleas Generales Extraordinarias** se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los *Consejeros Nacionales*, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les



17 MAR. 2025

corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;

- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a **escritura pública** que suscribirá el **Presidente** en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico que se enviará por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, a la dirección de correo dada por el miembro al momento de llenar su ficha de ingreso, siendo de exclusiva responsabilidad del miembro actualizar los datos si es que hubiera cambio en los mismos. En dicho correo electrónico se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo correo electrónico para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Será responsabilidad de cada secretario de las ONGs adheridas a la ASOCIACIÓN, mantener una base de datos actualizada de sus miembros y el envío de dicha información al secretario de la ASOCIACIÓN.

La citación deberá despacharse por el Secretario de la Asociación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, en caso de no contar con correo electrónico registrado o por decisión del directorio, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas como lo indica el párrafo I del artículo décimo cuarto del Título III. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una



17 MAR. 2025

nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por votación, que será considerada **válida** cuando a lo menos estén representadas en dicha Asamblea General el 50 + 1 (cincuenta más uno) de las personas jurídicas y naturales que componen la ASOCIACION SAR CHILE, en segunda pasado los 15 minutos se reconoce el 35 % instancia independiente del número de asistentes del DIRECTORIO, y la asamblea esté legalmente constituida. Se considerará acuerdo, con mayoría absoluta, esto es el 50 + 1 (cincuenta más uno) del total de votos emitidos, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada miembro activo tendrá derecho a un representante, que será por defecto el presidente de la persona jurídica afiliada a la Asociación, pudiendo delegarlo en otro integrante de su directorio o miembro de su ONG afiliada, mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio de la Asociación.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente. Si faltare el vicepresidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



[Handwritten signature]
17 MAR. 2025

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Operativo y un Director Contralor. El Directorio durará años 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Entiéndase como "Director" a cualquier miembro del Directorio.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- Cada miembro activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de



[Handwritten signature]
17 MAR. 2025

Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

- Habrá una **Comisión de Elecciones**, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo por lo menos 30 (treinta) días antes de que corresponda celebrar las elecciones. Dicha comisión deberá establecer un "reglamento de elecciones" enmarcada en lo establecido en la Ley, en el cual se establecerá la forma de representatividad en el sufragio en las elecciones del directorio y las comisiones de la asociación próximas, el cual deberá ser de conocimiento público entre los miembros de la Asociación, por lo menos 2 (dos) semanas previas a la fecha establecida para el acto eleccionario.

- El recuento de votos será público.

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En el caso que, en el momento de la elección no hayan quedado definidos los cargos del directorio, en la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo).



[Handwritten signature]

17 MAR. 2025

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier miembro activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;



17 MAR. 2025

- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos

de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de



17 MAR. 2025

contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada 2 meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el



[Handwritten signature]

17 MAR. 2025

- Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
 - h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
 - i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
 - j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad

definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero, del Director Operativo y del Director Contralor

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;



17 MAR. 2025

- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del **Tesorero** serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del **Director Operativo** es:

- a) Cuidar con celo de la disciplina de la Asociación y dar al personal la capacitación e instrucción teórica y práctica que requiera el buen servicio;
- b) Generar los protocolos operativos, manuales de campo y documentos técnicos referidos a la respuesta operativa de la Asociación, o en su defecto delegar la tarea a quien estime



[Handwritten signature]

17 MAR. 2025

- adecuado;
- c) Proponer los gastos y costos ordinarios de las operaciones, en conformidad a las disposiciones pertinentes;
 - d) Autorizar las activaciones o solicitud de apoyo a otras instituciones, tanto nacionales como internacionales;
 - e) Proponer al resto del Directorio nuevas normas o cambios sustanciales a los procedimientos establecidos;
 - f) Resolver las solicitudes de licencia o permisos de los voluntarios dentro de su área.
 - g) Nombrar las Comisiones e Instructores que tengan las competencias para dictar cursos, charlas y otros eventos en el área de capacitación y dar cuenta a la Asamblea de los informes de éstas;
 - h) Podrá nombrar asistentes para el apoyo en el área operativa que estime necesario;
 - i) Velar por la conservación del material tanto de práctica como el de trabajo;
 - j) Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento del material rodante de la Asociación;
 - k) Mantener un inventario general de uniformes, equipamiento y vehículos actualizado y valorizado.
 - l) Mantener bitácoras de los vehículos y equipos que lo requieran;
 - m) Mantener libro exclusivo para el registro de novedades de activaciones operativas, capacitaciones y cursos;
 - n) Confeccionar un informe detallado de cada activación, capacitación o entrenamiento;
 - o) Informar con la mayor celeridad a quien corresponda los accidentes del personal dentro del servicio;
 - p) Generar y dar cumplimiento al proceso de capacitación nacional, según los objetivos planteados por el Directorio y el Consejo Nacional.
 - q) Confeccionar con el Tesorero el proyecto de presupuesto anual del área operativa, además de realizar solicitudes para presentar proyectos a fondos concursables, tanto públicos como privados.

En ausencia del Director Operativo, asumirá sus funciones a quien designe el presidente de la Asociación, en ausencia del presidente será nombrado por el directorio de la asociación vía mayoría simple de sus miembros.

Artículo Trigésimo Sexto: El **Director Contralor** tiene como función:

- a) Dar fe de las actuaciones y resoluciones del Directorio, Asambleas, la Comisión de Ética y Comisión revisora de cuentas;
- b) Deberá velar por el buen desempeño administrativo;
- c) Velar por el desempeño jurídico;
- d) Asesorar al Directorio en lo que se refiere a firma de acuerdos interinstitucionales;
- e) Asesorar jurídicamente en lo referente a acciones judiciales;
- f) Velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, procedimientos establecidos y acuerdos tomados por la Asamblea;



[Handwritten signature]
17 MAR 2025

- g) Asesorar al consejo de Ética;
- h) Notificar al Directorio y al Consejo de Ética cualquier falta del personal, tanto activo como honorario.

En ausencia del Director Contralor, asumirá sus funciones a quien designe el presidente de la Asociación, en ausencia del presidente será nombrado por el directorio de la asociación vía mayoría simple de sus miembros.

Artículo Trigésimo Séptimo: Podrá existir un funcionario rentado con el título de **Director Ejecutivo**, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Octavo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:


17 MAR. 2025

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la

mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Cuadragésimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán


17 MAR. 2025

por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Segundo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial:

1. *Implementos de búsqueda y rescates*
2. *Artículos de oficina*
3. *Implementos computacional*

Que aportan directamente a la asociación afiliada, para el cumplimiento de sus objetivos, Los bienes que no consistan en dinero, en el caso de Asociación de O.N.Gs, se valorizarán en \$1.000.000.- de pesos. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ
SECRETARÍA
MUNICIPAL
* 17 MAR. 2025

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a ni superior a unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo séptimo de los estatutos.

Artículo segundo transitorio: Elegir el Directorio inicial de la asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del código civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera asamblea ordinaria que deberán celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respecto registro el servicio el registro civil e identificación.

NOMBRE	RUT. Nº	CARGO	FIRMA
CARLOS JARA BRAVO	11.633.704-J	PRESIDENTE	
NELSON TORRES PEÑA	7.001.284-7	VICE PRESIDENTE	
Pablo Gonzalez Fuentes	15.345.302-9	SECRETARIO	
CALVIN ZULETA CONTRERAS	10.493.265-7	TESORERO	
JUAN GARCIA PAEZ	12.650.860-8	DIRECTOR CONTRALOR	
WILSON CASTILLO FUENTES	17.322.888-0	DIRECTOR OPERATIVO	

Artículo Tercero Transitorio: se confiere poder amplio a don Pablo Gonzalez Fuentes, con domicilio en SAN HUGO 2769 MATRU, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación.

MINISTRO DE FE
M. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO
Nancy Cornejo Diaz
NANCY CORNEJO DIAZ
MINISTRO DE FE

Rodrigo Lopez Ibarra
RODRIGO LOPEZ IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

M. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO
SECRETARIO MUNICIPAL
17 MAR. 2025

pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada O.N.G. SAR METROPOLITANO

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación , no se exigirá para ser Director , el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos, así como tampoco la exclusividad del cargo descrita en el párrafo III del mismo artículo.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRE	RUT	Firma
Presidente	Carlos Jara Bravo	11.633.704-5	
Vice-Presidente	Nelson Torres Peña	7.001.284-7	
Secretario	Pablo González Fuentes	15.345.303-9	
Tesorero	Calvin Zuleta Contreras	10.493.265-7	
Director Operativo	Wilson Castillo Fuentes	17.322.888-0	
Director Contralor	Juan García Páez	12.650.880-8	

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Pablo César González Fuentes, con domicilio en Calle San Hugo 2769 comuna de Maipú, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

MINISTRO DE FÉ
MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
Nancy Torres

MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
[Firma]

MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

17 MAR. 2025

- › [Subsidios y Beneficios como Intermediario](#)
- › [Nómina de Beneficiarios](#)

10. Mecanismos de participación ciudadana

- › [Norma General de Participación Ciudadana](#) 
- › [Consejo Consultivo](#)
- › [Mecanismos de participación ciudadana](#)

11. Información Presupuestaria

- › [Informe fondos transitorios Royalty a la Minería - Ley de Presupuestos 2024](#)
- › [Gastos de Avisaje y publicidad](#)
- › [Gastos de Avisaje y publicidad - desglose de gastos](#)
- › [Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial](#)
- › [Presupuestos asignados y modificaciones](#)
- › [Balance de Ejecución Presupuestaria](#)
- › [Estado de situación financiera](#)
- › [Pasivos del municipio y de las corporaciones municipales](#)
- › [Balance de comprobación y de saldos agregado](#)
- › [Balance de comprobación y de saldos desagregado](#)
- › [Informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria](#)
- › [Informe analítico de variaciones de la deuda](#)
- › [Informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria de iniciativas de inversión](#)
- › [Libro diario municipal](#)

12. Auditorías al ejercicio presupuestario y aclaraciones

- › [Auditorías](#)

13. Participación en otras entidades

- › [Entidades en que tenga participación, representación o intervención el organismo](#)

14. Antecedentes preparatorios de normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño

- › [Antecedentes preparatorios de las normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño \(*\)](#)

15. Lobby y gestión de intereses

- › [Acceso a sitio Ley de Lobby](#) 
- › [Decreto designación sujetos pasivos adicionales N°6521 fecha 16/12/2015](#)
- › [Decreto designación sujetos pasivos adicionales N°4835 fecha 10/09/2015](#)